

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La parte recurrente realizó seis requerimientos relacionados con los subsidios, apoyos o ayudas contemplados en la Cuenta Pública de los años 2017, 2018 y 2019; así como de los programas sociales ejecutados en los mismos periodos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la declaración de incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Alcaldía Xochimilco, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento..

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El turno correspondiente de la respectiva dependencia competente

**PALABRAS CLAVE**

Alcaldía, Xochimilco, subsidios, donativos, apoyos, cuenta pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3649/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162522000426**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Toda vez que la solicitud abarca más de los 4000 caracteres disponibles en el presente espacio, la solicitud se remite mediante archivo electrónico adjunto denominado solicitud Xochimilco.pdf

Datos complementarios: La solicitud de información pública se realizó en base a los informes de Cuenta Pública de la Alcaldía Xochimilco para los años 2017, 2018 y 2019.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En archivo anexo, el particular adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

“ ...

A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio ciento diecisiete (117),

Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso

A). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

2.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). 3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). 4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.- Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio ciento dieciséis (116). De la Gaceta oficial de la Ciudad de México número 255 tomo II, del 31 de enero de 2017, se identificaron los programas sociales siguientes:

- Ayuda Parcial a Personas de Escasos Recursos y para Tratamientos de Enfermedades Crónico-Degenerativas, Terminales y Discapacidades
- Apoyo Económico a Deportistas de Alto Rendimiento
- Becas a Niños y Niñas de Educación Básica
- Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil
- Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios, para Centros de Desarrollo Infantil
- Cosecha de Agua en Xochimilco
- Programa Social Específico "Programa de Semillas, Material Vegetativo y Fertilizante Orgánico", para el Ejercicio 2017

De los cuales solicito lo siguiente:

1.- Me informe el presupuesto ejercido para cada uno de ellos, así como la partida presupuestal a la que pertenecen los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Programas

que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así

como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

4.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así

como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas

que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

5.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios

Apoyos a la Población aprobados para el año 2017, no se haya llevado a cabo me mencione el

o los motivos.

6.- Solicito me informe en caso de que durante el año 2017 se haya llevado a cabo algún o algunos

Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población y que no estén enlistados en el inciso B),

de la solicitud de información pública que nos ocupa, me informe lo referente a los numerales 1, 2,

3 y 4 del inciso B).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2018, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio noventa y ocho (00098), Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso

C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo

o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal

la que pertenecen.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial

de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos,

apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha

en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me

proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.-Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios,

donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2018, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/ De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de

folio noventa y siete (00097) De las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México citadas en las fojas

de referencia se identificaron los programas sociales siguientes: De los cuales solicito lo siguiente:

- Ayuda Parcial a Personas de Escasos Recursos y para Tratamientos de Enfermedades Crónico-Degenerativas, Terminales y Discapacidades
- Apoyo Económico para Promover el Deporte Competitivo en Jóvenes
- Becas a Niños y Niñas de Educación Básica
- Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil
- Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios, para Centros de Desarrollo Infantil

1.- Me informe el presupuesto ejercido para cada uno de ellos, así como la partida presupuestal a la que pertenecen los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas

que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

4.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

5.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2018, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

6.- Solicito me informe en caso de que durante el año 2018 se haya llevado a cabo algún o algunos Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población y que no estén enlistados en el inciso D), de la solicitud de información pública que nos ocupa, me informe lo referente a los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso D).

E) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2019, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificados en el mismo sin número de folio que les identifique el número de foja. Con un presupuesto total aprobado por \$2,783,400.00 pesos y con un presupuesto total ejercido por \$3,205,117.55 pesos. Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha

en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me

proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.-Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios,

donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E).

F) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2019, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/, de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la identificados en el mismo sin número de folio que les identifique el

número de fojas donde se encuentran con un presupuesto total aprobado por \$62,178,848.00 pesos

y con un presupuesto total ejercido por \$61,762,125.01 pesos. Solicito me proporcione la información siguiente: De las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México citadas en las fojas de

referencia se identificaron los programas sociales siguientes: De los cuales solicito lo siguiente:

• Ayuda A Personas De Escasos Recursos Y Para Tratamientos Médicos De Enfermedades Crónico-Degenerativas, Terminales Y Discapacidades

• Ayuda Económica Para Promover El Deporte Competitivo En Jóvenes

• Becas A Niños Y Niñas De Educación Básica

• Alimentos A Centros De Desarrollo Infantil

• Apoyo Económico A Personas Que Prestan Sus Inmuebles Como Espacios Para Centros De

Desarrollo Infantil

• Semillas Y Material Vegetativo

• Animales De Corral Y De Traspatio

1.- Me informe el presupuesto ejercido para cada uno de ellos, así como la partida presupuestal a

la que pertenecen los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en

el inciso F).

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

México, así
como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los
Programas
que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F).
3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de
México, así
como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno de los
Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F).
4.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de
México, así
como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los
Programas
que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F).
5.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan
Subsidios y
Apoyos a la Población aprobados para el año 2019, no se haya llevado a cabo me mencione
el motivo
o los motivos.
6.- Solicito me informe en caso de que durante el año 2019 se haya llevado a cabo algún o
algunos
Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población y que no estén enlistados en el
inciso F),
de la solicitud de información pública que nos ocupa, me informe lo referente a los numerales
1, 2,
3 y 4 del inciso F)
...” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El primero de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores InternetExplorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

- a) Oficio número SIBISO/SUT/0940/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que, esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), no cuenta con atribuciones y facultades para emitir informes relacionados con la Cuenta Pública de la Alcaldía Xochimilco por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto.

Aunado a ello, es de gran relevancia resaltar que, los programas sociales a los que hace referencia en el archivo adjunto a su solicitud, corresponden a la Alcaldía Xochimilco y no así a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. De igual forma, y de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.5.pdf, dicha Alcaldía es quien podría contar con la información de su interés.

Debido a ello, se sugiere que ingrese su solicitud de acceso a la información pública de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en ese sentido, a continuación se presentan los datos de contacto de dicha Alcaldía:

Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 89 57 36 00 ext. 2832
Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

De igual forma, se le recuerda que puede ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 7. [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, través de la Oficialía de partes de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“...manifiesto lo siguiente:

El sujeto obligado realiza respuesta a la solicitud de información pública el día uno de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante SIBISO/SUT/0940/2022, con fecha uno de julio de dos mil veintidós, informándome lo siguiente:

”...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Siendo que fue la Alcaldía Xochimilco la que presentó la solicitud de información pública a mi nombre, informándome mediante respuesta parcial a la solicitud con número de folio 092075322000909, lo siguiente:

“ ...

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de Acceso a la información deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella

Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como Causales de la ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Ahora bien con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le informa que se ha remitido su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que se consideramos es competente para atender el resto de su solicitud, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades nos referimos a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. “

Por lo tanto, el sujeto obligado Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no me proporciona en ninguna y cada una de sus partes la información de a solicitud de información pública número de folio 090162522000426.

Por lo cual solicito lo siguiente:

Primero.- Se me tenga por presentado el recurso de revisión

Segundo.- Se me tenga señalado como único domicilio para oír y recibir notificaciones em ubicado en la cuenta de correo electrónico [...]

Tercero.- Se admita el recurso de revisión y en su momento se me proporcione en su totalidad la información requerida en la solicitud de información pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

*Pruebas para la audiencia: Oficio sin número y sin firma con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, respuesta complementaria del sujeto Obligado Alcaldía Xochimilco en la solicitud de información pública número de folio 092075322000909 y SIBISO/SUT/0940/2022, con fecha uno de junio de dos mil veintidós.
...” (sic)*

IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3649/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3649/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El quince de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SIBISO/SUT/1121/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, el cual señala lo siguiente:

“...1. Con fecha 20 de junio de 2022, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 090162522000426, en la cual requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

“Toda vez que la solicitud abarca más de los 4000 caracteres disponibles en el presente espacio, la solicitud se remite mediante archivo electrónico adjunto denominado solicitud Xochimilco.pdf

Información complementaria: La solicitud de información pública se realizó en base a los informes de Cuenta Pública de la Alcaldía Xochimilco para los años 2017, 2018 y 2019.

Archivo adjunto de solicitud: solicitud Xochimilco.pdf.” (sic)

2. Con fecha 24 de junio de 2022, a través del oficio SIBISO/SUT/0912/2022 la Unidad de Transparencia comunicó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la solicitud de acceso a la información pública 090162522000426, al considerar que es el área en esta Dependencia que cuenta con atribuciones para recabar, generar, administrar y emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información que resulta de interés de la persona solicitante.

3. La Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, realizó una búsqueda de la información requerida en el texto de la solicitud y proporcionó respuesta de acuerdo con los archivos y registros que obran en poder de la Coordinación de Administración de Capital Humano.

4. Con la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número 090162522000426 a través del oficio SIBISO/SUT/0940/2022, (se cometió un error en la fecha de dicho oficio dice, 1 de junio, debería de decir 1 de julio).

La respuesta fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, atendiendo al hecho de que fue el medio que la persona solicitante señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En la respuesta se atiende puntualmente lo requerido, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dependencia, en los siguientes términos:

[Se reproduce oficio SIBISO/SUT/0940/2022, en los términos transcritos en el numeral II, inciso a) del presente ocurso]

De lo anterior se desprende que la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 090162522000426 fue debidamente atendida en tiempo y forma, en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que se brindó información conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y sustentando con base a la normatividad vigente la competencia de la Dependencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

5. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, señalando como inconformidad lo siguiente:

[Se reproduce acto recurrido]

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cuatro, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

*“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO*

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento violó el derecho al acceso a la información pública del solicitante, así como no incumplió los principios de máxima publicidad, ética y honestidad, sino que se dio respuesta puntual conforme a la información que obra en los archivos del área en esta Dependencia que resultó competente para atender lo requerido.

Ya que como se ha señalado con antelación, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social informó las atribuciones con las que cuenta, las cuales se cumplen con diversos procesos de atención que fueron detallados en la respuesta, además de que sustentó y motivó las razones de incompetencia para proporcionar información en posesión de la Alcaldía Xochimilco.

De manera adicional, en caso de que la persona requiriera información adicional, se consideró pertinente orientar a la persona para que presentara su solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de que se brindaron los datos de contacto de las Unidad de Transparencia correspondiente, en la cual pueden



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

ofrecerle asesoría al respecto.

6. Con lo antes descrito se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negó el acceso a la información o fue omisa al brindar la respuesta correspondiente y mucho menos faltó a los principios de transparencia, máxima publicidad, ética y honestidad, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través de la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I....

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; III. a XXIV. ...”

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por el área competente con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, sencillez, prontitud y expedites.

En esos términos resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información, todo ello, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

Para el caso de los planteamientos que se refieren específicamente a otras autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia orientó a la persona solicitante a presentar sus solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando para ello el enlace electrónico correspondiente, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente para brindar mayor asesoría y atención, toda vez que la SIBISO no cuenta con facultades y/o atribuciones para generar, recabar, administrar, resguardar o conservar documentos, registros, archivos o expedientes al respecto.

7. Una vez recibido el presente recurso de revisión, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante número de oficio SIBISO/SUT/1094/2022, información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos solicitados por el INFOCDMX.

8. Derivado de ello, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social mediante número de oficio SIBISO/DGAF/CACH/2607/2022 y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

fecha 15 de agosto del presente, ratificó en todos y cada uno de los puntos la respuesta primigenia señalando lo siguiente:

“En atención al oficio SIBISO/SUT/1094/2022, por el cual se informa a la Dirección General de Administración y Finanzas acerca del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3649/2022 derivado de la solicitud de información pública 090162522000426, en cual la persona recurrente señala como razón de interposición lo siguiente:

“...el Sujeto Obligado Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la ciudad de México no me proporciona en ninguna y cada una de sus partes la información de a solicitud de información pública de folio 090162522000426 .”

Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Administración y Finanzas, me permito brindar atención al recurso de conformidad con lo siguiente:

“Como se hizo mención por medio del oficio SIBISO/DGAF/CACH/1920/2022, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones y facultades para emitir informes de la cuenta pública de la Alcaldía Xochimilco, esto de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales.

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;

VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social.

XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;

XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

XVIII. Establecer, fomentar, coordinar, crear, ejecutar y evaluar programas para todos aquellos que habiten en un condominio y/o unidad habitacional privilegiando la sana convivencia a través de la Procuraduría Social; de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Así mismo, en virtud del escrito presentado por el recurrente por medio del cual la Alcaldía Xochimilco brinda respuesta a la solicitud de información pública 092075322000909, me permito manifestar que el mismo carece de número de oficio y firma de la persona que lo debería suscribir, por lo que no cuenta con las condiciones mínimas de formalidad requeridas para que el mismo pueda ser considerado como una prueba de que esta Secretaría fue omisa al proporcionar información, toda vez que se hace referencia a información sin que se señale el motivo por el cual esta Dependencia es la encargada de administrar la información de la Alcaldía Xochimilco, cuando no se tiene registro de transferencias de información de la misma a esta Secretaría.

Por lo anterior me permito solicitar del Órgano Garante sea confirmada la respuesta a la solicitud de información pública número 090162522000426 remitida por medio del oficio SIBISO/DGAF/CACH/1920/2022, toda vez que la misma se realizó en tiempo y forma, con las formalidades especificadas en la ley, así mismo se encuentra en apego a derecho de conformidad con las atribuciones y facultades con las que cuenta esta Secretaría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Por lo que la misma no puede emitir un pronunciamiento en relación a la solicitud realizada por el recurrente.” (sic)

9. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

10. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con el artículo 248, fracciones III y VI, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0912/2022, de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
2. Copia electrónica del oficio SIBISO/DGAF/CACH/1920/2022, de fecha 28 de junio de 2022, mediante el cual da respuesta al oficio SIBISO/SUT/0912/2022.
3. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0940/2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud, (se cometió un error en la fecha de dicho oficio dice, 1 de junio, debería de decir 1 de julio).
4. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/1094/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
5. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio SIBISO/SUT/1094/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocuroso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SIBISO/SUT/0912/2022, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, solicito su colaboración para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que indique si requiere prevenir la solicitud por no ser precisa, o en su caso, si no es de su competencia. Si por el contrario es clara, se busque y se integre la información dentro del ámbito de su competencia, que permita brindar respuesta a dicho planteamiento, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de Transparencia en archivo electrónico a las cuentas de correo electrónico transparencia@sibiso.cdmx.gob.mx y ut.sibiso@gmail.com, conforme a los siguientes plazos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Tipo de respuesta	Plazo
Prevención o incompetencia.	Dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.
Entrega de información, así como solicitud para convocar a Comité de Transparencia a fin de clasificar información de acceso restringido, o bien conformar la declaración de inexistencia.	Cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, aprobado por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2021, mismo que puede consultar y descargar en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3xmrCDK>.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente y sólo podrá ampliarse cuando existan razones fundadas y motivadas por lo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCMX), y solicitar que se convoque al Comité de Transparencia para la sesión correspondiente.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264, 266, 268, 271, 272 y 273 de la LTAIPRCMX, la omisión en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública constituye una infracción a dicha ley y en su caso, la imposición de las sanciones conforme a la gravedad de la falta, por lo que solicito su pronta intervención en este asunto para cumplir cabalmente con nuestras obligaciones en materia de transparencia, derecho a la información pública y rendición de cuentas...” (sic)

- b)** Oficio número SIBISO/DGAF/CACH/1920/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

“...Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Administración y Finanzas y con fundamento en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, referente a la Coordinación de Administración de Capital Humano, esta área es competente para dar atención a la solicitud de referencia en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XII, XIV, XXV, XXXVII, 7, 12, 13, 34, 19 24 fracción II, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Secretaría no cuenta con atribuciones y facultades para emitir informes de la Cuenta Pública de la Alcaldía Xochimilco, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto...” (sic)

- c) Oficio número SIBISO/SUT/0940/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual se encuentra reproducido en el inciso a) del numeral II del presente curso.

- d) Oficio número SIBISO/SUT/1094/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se remita a esta Unidad de Transparencia información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX con motivo del recurso de revisión señalado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el INFOCDMX comunicó la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Todo lo anterior debe realizarse en apego a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de la materia y de ésta manera evitar posibles sanciones..." (sic)

- e) Correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado informa de manera interna a distintas áreas de su estructura orgánica la interposición del recurrente del recurso de revisión que nos ocupa.

VII. Cierre. El dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información:

- I. El solicitante requirió del sujeto obligado en relación al informe de Cuenta Pública de los periodos fiscales 2017, 2018, 2019 correspondiente a la Alcaldía Xochimilco y en específico en atención a las Ayudas, Donativos, y Subsidios, así como de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, diversos requerimientos como son:

A) Ayudas, Donativos y Subsidios (ADS)

- 1.- Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.
- 2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados
- 3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados
- 4.- En caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados, se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.
- 6.-Solicito me informe solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados

B) Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

- Ayuda Parcial a Personas de Escasos Recursos y para Tratamientos de Enfermedades Crónico-Degenerativas, Terminales y Discapacidades
- Apoyo Económico a Deportistas de Alto Rendimiento (2017)
- Apoyo Económico para Promover el Deporte Competitivo en Jóvenes (2018 y 2019)
- Becas a Niños y Niñas de Educación Básica
- Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil
- Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios, para Centros de Desarrollo Infantil
- Cosecha de Agua en Xochimilco (2017)
- Programa Social Específico “Programa de Semillas, Material Vegetativo y Fertilizante Orgánico” (2017)
- Semillas y Material Vegetativo (2019)
- Animales de Corral y de Traspatio (2019)

De los cuales solicito lo siguiente:

- 1.- Me informe el presupuesto ejercido para cada uno de ellos, así como la partida presupuestal a la que pertenecen los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados
- 2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados
- 3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados
- 4.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

5.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

6.- Solicito me informe en caso de que durante los años 2017, 2018 y 2019 se haya llevado a cabo algún o algunos Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población y que no estén enlistados, de la solicitud de información pública que nos ocupa, me informe lo referente a los numerales 1, 2, 3 y 4

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada, informando que no cuenta con atribuciones y facultades para emitir informes relacionados con la Cuenta Pública de la Alcaldía Xochimilco por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto.

Aunado a ello, señaló que los programas sociales a los que hace referencia en el archivo adjunto a su solicitud, corresponden a la Alcaldía Xochimilco y no así a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. De igual forma, y de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dicha Alcaldía es quien podría contar con la información de su interés.

En virtud de lo anterior, sugirió al particular que ingrese su solicitud de acceso a la información pública de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, indicando los datos de contacto de dicha Alcaldía.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, se niega la información solicitada.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que cumplió en tiempo y forma, con el compromiso de dar certeza y en apego al principio de Máxima Publicidad que rigen su actuar, demostrando en todo momento la buena fe con la que se actúa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162522000426** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

De tal suerte que el particular requirió información muy puntual en relación a las Ayudas, Donativos y subsidios, así como de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la población, correspondientes a la Alcaldía Xochimilco, mismos que refieren principalmente en el **proceso administrativo** que lleva a cabo esta, como son el **monto ejercido** en cada uno de ellos, las **publicaciones de las reglas de operación, padrón de beneficiarios, convocatorias, y evaluaciones internas**.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Alcaldía Xochimilco, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3649/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**